

**ACTA DE SOCIALIZACIÓN, CONCERTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL ENTRE OPERADORES DE JUSTICIA ORDINARIA Y LA JURISDICCION ESPECIAL INDÍGENA, EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ, MUNICIPIO TIERRALTA CÓRDOBA.**

El día 6 de marzo, en las instalaciones de la Asociación de Cabildos Mayores Embera Katio del Alto Sinú, ubicado en el municipio de Tierralta Córdoba, se llevó a cabo la socialización, concertación y construcción de la ruta de articulación para la coordinación ineterjurisdiccional, actividad que fue desarrollada de la siguiente manera:

1. Saludo de bienvenida y presentación.
2. Ritual espiritual.
3. Socialización, concertación y construcción de la ruta para la articulación interjurisdiccional.
4. Elaboración del Documento.
5. Debate, sugerencias y acuerdos.

**Desarrollo de la Actividad.**

1. Saludo de bienvenida por las autoridades indígenas de la Asociación de Cabildos Mayores Embera Katio, Liliana Bailarín Casamá y Luis Alberto Domicó Domicó, quienes son los Nokós (Caciques) o máxima autoridad esta organización. Manifestaron agradecimientos por la realización de estas actividades en pro generar rutas de diálogos que permiten la interlocución interjurisdiccional.
2. Frente al segundo punto, el sabio Gildo Domicó Domicó, realizó un ritual espiritual propio del pueblo Embera Katio, indica el mayor, que estos espacios permiten pedir permiso los espíritus para el desarrollo de las actividades, el buen entendimiento y el logro de los objetivos.
3. La socialización acerca de la Ruta de articulación para la coordinación interjurisdiccional estuvo a cargo del abogado y noko mayo James Yarlynon Jaripia Domico.

Para abordar el tema de la ruta, primero fue pertinente contextualizar a las autoridades indígenas presentes, la trascendencia de construir una ruta que permita la coordinación ineterjurisdiccional en el municipio de Tierralta, lo que permitía dejar un precedente por parte de las autoridades indígenas la materialización de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que propenden por establecer medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los pueblos indígenas y el sistema judicial nacional.

4. Ajustes y comentarios a la Ruta de articulación para la coordinación interjurisdiccional entre operadores de justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena, Embera Katio, municipio de Tierralta Córdoba.
5. Durante la construcción de la Ruta, se presentaron apreciaciones importantes por partes de las autoridades Embera, dichas intervenciones buscan la materialización de la reciprocidad conceptual y jurídica, es decir, si bien es cierto para la construcción de este documento se toma como fundamento jurídico lo estipulado en el artículo 24 de la Constitución de 1991, el Convenio OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y más

concretamente los estipulados en la directiva 0012 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, Los lineamientos Técnicos administrativos e interjurisdiccional para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las del Deber de Apoyo, estipulado en el Decreto 1953 en su artículo 96, entre otros; porque allí se propende por el respeto a la diversidad étnica del país, la materialización del pluralismo jurídico como mandato constitucional.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades indígenas presentes aducen tener claridad acerca del contenido de la Ruta, cual a su vez queda debidamente concertado y validado; dicho documento será presentado a las diferentes entidades del municipio de Tierralta y proyectado en la próxima sesión (fecha por definir) del Comité Local de Justicia.

**Anexos:**

1. Documento Ruta de articulación para la coordinación interjurisdiccional.
2. Lista de asistencia y firma de la validación de la Ruta de articulación para la coordinación interjurisdiccional entre operadores de justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena, Embera Katio del Alto Sinú, Municipio Tierralta Córdoba.



## **RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL ENTRE OPERADORES DE JUSTICIA ORDINARIA Y LA JURISDICCION ESPECIAL INDÍGENA, EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ, MUNICIPIO TIERRALTA CÓRDOBA<sup>1</sup>.**

*“Coordinar significa la posibilidad de ponerse de acuerdo entre dos, de armonizar conceptos si esto es posible, pero la coordinación entre sistemas demanda siempre el respeto a las instituciones y prácticas propias de cada sistema jurídico y no la subordinación de un sistema a otro<sup>2</sup>”.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, “Declaración Americana”) afirman el derecho de cualquier persona a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz ante denuncias de violaciones a sus derechos, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar y reparar estos hechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte” o “Corte Interamericana”) ha explicitado que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.

La Comisión ha utilizado la noción de operador de justicia para referirse a las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Desde tal perspectiva, a los efectos de este informe la CIDH consideró incluir tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos

---

<sup>1</sup> El presente documento responde a la actividad realizada el día 6 de marzo de 2021 con las autoridades Indígenas Embera Katíos del alto Sinú en un taller sobre justicia propia. Durante este encuentro, tras dialogar sobre lo que implica y significa justicia propia, las autoridades se ponen de acuerdo con elaborar este material como base de una futura articulación con entidades de justicia ordinaria. Constituye un primera paso en este proceso de largo alcance que se espera pueda ampliarse diariamente hasta llegar a una verdadera articulación. En una próxima fase se espera invitar a las partes a una jornada de trabajo para ajustar y firmar el acuerdo.

<sup>2</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia. Tomado de:  
“[https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=fe52ffee-62d2-b65f-0952-20d52f23e4dd&groupId=271408](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=fe52ffee-62d2-b65f-0952-20d52f23e4dd&groupId=271408)”

que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia.

Igualmente es pertinente hablar de la Justicia restaurativa que busca tratar las situaciones que se generan en la convivencia y en las relaciones que se dan entre las personas donde en la mayor medida posible que todos los involucrados en una situación resuelvan colectivamente como tramitar, buscar alternativas, dar solución y/o reparar, identificando afectados y responsables, siempre en el marco de los derechos humanos.

Diariamente las personas viven situaciones con los demás que pueden terminar en una ofensa o generando un daño, afectando la convivencia y las relaciones. Tanto para prevenir como para superar estas situaciones, las prácticas restaurativas ayudan con metodologías y procesos para que se generen condiciones de dialogo y reparación, dinamizando la responsabilidad y mejorando la convivencia y las relaciones establecidas, brindando seguridad y una mayor sensación emocional de bienestar. Las Prácticas Restaurativas permiten alcanzar acuerdos a través de la toma de decisiones, lo cual ayuda a que todos aprendan de todos y se colabore participativamente.

Teniendo en cuenta esta mirada de justicia restaurativa y las instancias de justicia y operadores de justicia ordinaria, y en un proceso de construcción de la justicia propia e intento de articulación organizada con la justicia ordinaria, los Nokós (Caciques), autoridades tradicionales Embera Katio del Alto Sinú y las entidades que administran justicia ordinaria en el municipio de Tierralta, como lo son:

- Justicia administrativa: Comisaría de Familia municipal, inspección de Policía municipal, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar zonal Tierralta.
- Justicia formal: Juzgado promiscuo municipal de Tierralta, Fiscalía local de Tierralta.

Denominadas en adelante “las Partes”, acuerdan llevar a cabo el presente pacto como principio de la ruta de articulación.

Teniendo en cuenta así mismo lo estipulado en el artículo 246 de la Constitución Política y en el Convenio 169 de la OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen la autonomía de los pueblos indígenas a ejercer su jurisdicción, la Directiva No. 0012 suscrita el 21 de Julio de 2016 de La Fiscalía General de la Nación, Lineamientos Técnicos administrativos e interjurisdiccional para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las del Deber de apoyo, estipuladas en el Decreto 1953 artículo 96, entre otros;

Partiendo de los principios de Respeto a La Diversidad Étnica y Cultural, Pluralismo Jurídico, Autonomía Judicial, Debido Proceso, Acceso a la justicia, Idioma oficial, Reciprocidad, Maximización de la autonomía de las comunidades indígenas, Mayor autonomía para la solución de conflictos internos entre otros;

Reconociendo la importancia de fortalecer los mecanismos para la coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional;

Destacando la importancia de la ayuda reciproca para el respeto y coordinación de las jurisdicciones que permita el impulso y respeto en las acciones y toma de decisiones por cada una de las jurisdicciones;

Dentro del marco de sus competencias y de conformidad a la legislación constitucional **las partes convienen lo siguiente:**

### **ARTICULO PRIMERO**

Las partes mantendrán relaciones de coordinación judicial con la **participación de un intérprete o traductor de la lengua materna** Embera Katio como principio fundante en busca de resaltar siempre las particularidades propias de la cultura, en torno a lo dispuesto en la presente Ruta de Articulación para la Coordinación Interjurisdiccional entre operadores de justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena, Embera Katio del Alto Sinú; observando la legislación y los principios, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación de tratados y convenciones.

### **ARTICULO SEGUNDO**

Las Partes declaran que la cooperación y coordinación judicial entre ambas jurisdicciones se ejecutará bajo los siguientes lineamientos:

- 1.** Maximización de la autonomía de las comunidades indígenas siempre teniendo como marco el reconocimiento de los derechos humanos.
- 2.** Se propenderá por dar a la comunidad indígena mayor autonomía para la solución de conflictos internos. Si las dos partes en un conflicto son indígenas, la autonomía de la comunidad será mayor. Si una de las dos partes no es indígena se debe buscar la manera de hacer compatibles los intereses en juego.
- 3.** La autonomía será mayor si están vigentes y son efectivos sus reglamentos y jurisdicción propia.

4. Según el tipo de conflicto o delito identificado, se aunarán esfuerzos para ejercer correcciones e implementar rutas de atención, siempre con las dos partes intervinientes y en común acuerdo.

### **ARTICULO TERCERO**

Cuando se adelante un procedimiento administrativo, judicial o de investigación por parte de las entidades que administran justicia como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a menores de edad, el Juzgado Promiscuo municipal acerca de los Procesos Judiciales adelantados por este, la Comisaría de Familia sobre denuncias recepcionadas y la Inspección de Policía, y el conocimiento de los hechos y la evidencia disponible derive la posible competencia de la Jurisdicción Especial Indígena, deberán considerar en principio los siguientes criterios jurisdiccionales estipulados en la directiva 0012 de 2016, los cuales se adoptarían inicialmente como fundamento para la materialización de la coordinación interjurisdiccional y el respeto por las diferentes visiones de justicia: Criterio subjetivo o Personal, Criterio geográfico o territorial, Criterio Objetivo y el criterio Institucional los cuales hacen referencia a lo siguiente.

- a. Criterio personal o subjetivo:** exige establecer si el procesado pertenece a la comunidad indígena que reclama la jurisdicción; algunos medios idóneos para probarlo serán: La carnetización del individuo, La declaración del Nokó Cacique) o Gobernador del Cabildo indígena y el censo de la comunidad Embera Katio.
- b. Criterio geográfico o territorial:** Como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional la directiva parte de un concepto de territorio que comprende no solo las zonas físicas de la comunidad, sino también aquellos espacios donde se despliegan sus actividades culturales, este hace referencia al ámbito territorial que es un espacio vital que no coincide con los límites geográficos, es decir, otorga un espacio expansivo en el cual las autoridades Embera pueden conocer de los hechos que se puedan presentar en este territorio.
- c. Criterio Objetivo, exige analizar:**
  - Si el bien jurídico protegido (por ejemplo, vida, integridad y patrimonio) y el titular pertenecen o no a la cultura mayoritaria.

- La gravedad de la conducta no es un criterio automático de competencia. Sin embargo, en aplicación de la jurisprudencia de la Corte sí excluye el delito de desaparición forzada.
  - Si el bien jurídico o su titular concierne únicamente a la comunidad indígena, la competencia debe inclinarse hacia la jurisdicción especial indígena.
  - Cuando el bien jurídico o su titular pertenezcan exclusivamente a la sociedad mayoritaria la competencia se orientaría hacia la jurisdicción ordinaria;
  - Cuando el bien jurídico concierne tanto a la comunidad indígena como a la mayoritaria, debe examinarse con detenimiento el elemento institucional.
- d. Criterio Institucional:** Exige demostrar la existencia de normas, autoridades y procedimientos al interior de la comunidad indígena para la sanción de la conductas que no obedecen al buen vivir de la comunidad. Una prueba inicial de este elemento la constituye la solicitud de la jurisdicción indígena de asumir el conocimiento de un caso, considerando los siguientes criterios,
- Existencia de autoridades tradicionales al interior de la comunidad indígena, que ejerzan control social en un territorio establecido.
  - Existencia de “procedimientos judiciales autóctonos bien definidos” y “conocidos y aceptados por la comunidad”.
  - Existencia de un concepto genérico de nocividad social y de las sanciones aplicables para los hechos, conforme a sus concepciones culturales.

#### **ARTICULO CUARTO**

Para definir la jurisdicción se debe evaluar los siguientes criterios:

- La ausencia de uno de los criterios no implica que el caso debe permanecer en la jurisdicción ordinaria.
- En caso de duda el funcionario que administra justicia (Defensor de Familia, Inspector de policía, Comisario, fiscal y el Juez) puede solicitar la realización de un comité técnico jurídico en el que se determine la posición de la entidad que represente.
- Para establecer si se reúnen los criterios deben valorarse los elementos probatorios disponibles y de ser necesario se deben practicar las ordenes de

policía judicial conducentes y pertinentes con conocimiento y consentimiento libre e informado a las autoridades Embera Katio del Alto Sinú.

#### **ARTICULO QUINTO**

Deber de apoyo, estipulado en el Decreto 1953, artículo 96, que establece:

Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Cancelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la Republica, y las autoridades civiles deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su jurisdicción.

#### **ARTICULO SEXTO**

La cooperación entre la Partes será de forma permanente, continua e ininterrumpida y las Partes podrán introducir de común acuerdo y por escrito, cambios o modificación a la presente ruta.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

Sobre los compromisos específicos de las partes

#### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Tierralta.**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una de las entidades integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal. Su quehacer en el Sistema es definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y las sanciones dictadas en el marco del SRP, cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa.

El ICBF comprende que la finalidad restaurativa del SRP no se reduce únicamente a las figuras que en la materia se contemplan en el proceso judicial. Un sujeto que comprende y se responsabiliza del daño que su conducta le ocasionó a su proyecto de vida, a la víctima y a la sociedad en general.

En el marco de la Justicia Restaurativa (JR) no se está interesado en castigar a un presunto agresor, sino resolver el conflicto generado por la conducta punible en la

que incurrió. Para resolver este conflicto, no sólo se activan entidades judiciales y administrativas integrantes del SRPA, sino que se propicia la participación activa del adolescente, la víctima, su familia y entorno comunitario.

Sin lugar a dudas, el carácter diferenciado, específico y pedagógico del SRP; al igual que su deber de garantizar la verdad, la reparación del daño y la justicia restaurativa es una de las principales innovaciones de la administración de justicia juvenil en el país. Se trata de un cambio de paradigma, que convoca a trabajar de manera simultánea en los ejes de prevención, atención e inclusión.

En este orden de ideas, el ICBF está comprometido con la apropiación de la Justicia Restaurativa.

### **Comisaría de Familia.**

Las Comisarías de Familia son entidades de carácter administrativo cuya misión es prevenir, garantizar, reestablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia que han sido Víctima de Violencia Intrafamiliar.

Es de resaltar, que de acuerdo a la ley de infancia (Ley 1098 de 2006) , señala que las Comisarías de Familia fueron creadas en “Espacios donde se trabaja en equipos interdisciplinarios que buscan la protección integral y reforzada de los niños, niñas, los y las adolescentes integrados a la familia, cuyos derechos puedan estar siendo vulnerados o amenazados por situaciones de violencia intrafamiliar; haciendo extensiva esta protección a los demás integrantes de la familia, bajo el concepto de protección integral cuando resulten afectados por situaciones de violencia intrafamiliar”.

La comisaría de familia debe trabajar de la mano estrechamente con las autoridades indígenas y con los programas de atención a familia, niñez, adolescencia que se implementen en el resguardo indígena embera katío del Alto Sinú en busca de velar por el respeto y no violación de derechos fundamentales de los integrantes de estos núcleos familiares-

### **Defensoría del pueblo**

Desde la constitución de 1991 la defensoría del pueblo tiene una amplia implicación en la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos.

La defensoría es hoy en día una autoridad estatal, cuya misión consiste en el control de la actividad de la institucionalidad pública y de algunos particulares a quienes se les ha delegado funciones de carácter público, respecto de los derechos fundamentales y las garantías para ejercerlos.

La finalidad del ente Defensorial es la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. La Defensoría del Pueblo se instituye, entonces, como el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior.

La misión institucional, de acuerdo con la normatividad vigente, comprende una serie de atribuciones y competencias dadas al Defensor del Pueblo, que por mandato constitucional se enfoca en las siguientes acciones:

- ✓ Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- ✓ Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
- ✓ Invocar el derecho de Hábeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
- ✓ Organizar y dirigir la Defensoría Pública en los términos que señale la ley.
- ✓ Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
- ✓ Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
- ✓ Rendir informes al Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones.

Al ser otro operador de justicia entra a establecer dialogo con la comunidad indígena en busca de articular acciones y atender de la mejor manera las problemáticas y conflictos que se presenten al interior de esta comunidad.

### **Casa de justicia**

El Programa Nacional Casas de Justicia es del orden nacional, pero adquiere importancia y es verificable a escala municipal, pues en él se trata de fortalecer la justicia comunitaria y local. De aquí que tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho como las Alcaldías Distritales o Municipales tengan responsabilidades frente al desarrollo del Programa.

La descentralización es una de las iniciativas fundamentales para alcanzar el modelo de un Estado equitativo y participativo. Con el propósito de acercar el gobierno al ciudadano, los entes territoriales se convierten en el objetivo central para desarrollar las políticas sociales, culturales y poblacionales orientadas a alcanzar la convivencia.

En el caso de las Casas de Justicia el papel del municipio es definitivo, porque es el que garantiza la continuidad de su labor y funcionamiento. En consecuencia, tiene entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Asesora al municipio en el proceso de construcción de las relaciones con la comunidad beneficiaria.
- Promueve el desarrollo de programas sobre el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
- Incentiva la participación de las universidades, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, en la gestión de la Casa de Justicia.
- Difunde a la opinión pública los logros y ventajas del Programa Nacional de Casas de Justicia.
- Realiza seguimiento al funcionamiento de los Comités Coordinadores Distritales o Municipales.
- Realiza seguimiento al funcionamiento de los Comités Coordinadores en las Casas de Justicia.
- Recibe y evalúa las propuestas que presentan los Comités directivos distritales o municipales y los Comités de Coordinación de las Casas de Justicia, en relación con el Programa.

En cada una de estas acciones es fundamental el papel de las casas de justicia en la determinación de acciones para lograr la sana convivencia y resarcimiento de los derechos que en algún momento sean vulnerados a la población indígena.

### **Inspección de Policía.**

Las atribuciones de la inspección de policía se encuentran consagradas en la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia en el artículo 2016, dentro de ellas se encuentran las de conciliar para la solución de conflictos de convivencia, conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derechos de reunión,

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación entre otras.

A pesar de que en el resguardo indígena embera katío del alto Sinú no existen inspecciones, muchos de los problemas en materia de convivencia pueden ser llevados a la inspección en caso de solicitar apoyo. La inspección igualmente se comprometerá a llevar a cabo los diferentes artículos del presente acuerdo en caso de que se requiera articulación con este ente en particular.

### **Fiscalía Local municipio Tierralta.**

La Fiscalía está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. La principal función de la fiscalía local consiste en velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

## **ARTICULO OCTAVO**

De acuerdo con Herinaldy Gómez

“Independientemente de las condiciones que se generen o sean posibles para establecer un proceso de coordinación intercultural, lo importante es tener presente que las autoridades indígenas y la jurisdicción ordinaria (y sus instituciones auxiliares) requieren, a fin de evitar la impunidad y/o de contribuir al fortalecimiento de las justicias indígenas, establecer relaciones de reciprocidad en varios aspectos:

1. Intercambio de información: debe haber comunicación permanente sobre casos contra indígenas y entre indígenas con no indígenas que estén en curso en uno u otro sistema de justicia, para evitar dilaciones en los procesos judiciales ordinarios o en los juzgamientos indígenas.
2. Disponibilidad de los instrumentos o instituciones coercitivas del Estado: cuando la autoridad indígena lo solicite.

Ejemplo: caso de evasión de la justicia indígena por uno de sus miembros o disposición del Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC) a recibir indígenas sancionados con cárcel por la autoridad indígena.

3. Disponibilidad de las instituciones para evaluaciones, peritajes etc., que se requieran y la comunidad no disponga de esos medios o del conocimiento para realizarlos, por ejemplo, pruebas de balística, evaluación de Medicina Legal, pruebas genéticas sobre paternidad y otros asuntos de familia.

4. Acato a las decisiones judiciales indígenas por parte de la misma justicia ordinaria y de entidades como notarías, Registraduría del Estado Civil, entre otras.

5. Cooperación de las autoridades indígenas con la justicia ordinaria en la aprehensión preventiva de procesados por esta justicia que se encuentren en los territorios indígenas. De la misma manera en el intercambio y aporte de pruebas.

6. Acatamiento de las decisiones judiciales ordinarias en la medida que cumplan los procedimientos legales”<sup>3</sup>

## ARTICULO NOVENO

La presente Ruta de Articulación para la Coordinación Interjurisdiccional entre Operadores de Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, Embera Katio del Alto Sinú, municipio de Tierralta Córdoba, comenzará aplicarse desde la fecha de su suscripción<sup>4</sup>.



<sup>3</sup> Gómez, Herinlady, Justicias Indígenas Andinas. Universidad del Rosario, UE-ONIC, 2008.

<sup>4</sup> Se Espera iniciar una siguiente etapa de trabajo en la cual se pueda realizar reuniones con las diferentes instancias de justicia para poder dar reconocimiento al presente documento que tiene como objeto establecer mínimos en el proceso de articulación entre justicia propia y justicia ordinaria.